

ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

MARBELLA: 20 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: FRM/ADA/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos.

9.2.- VARIOS.- Seguidamente se da cuenta del siguiente asunto.

9.2.2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE A LA PARCELA R.1 DEL SECTOR URP-AL-1 “EL BARRONAL” (EXpte. 2021/33952).

Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 13 de diciembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

“Nº DE EXP. : ED 33.952/21; Nº R.G.E. 95726 de fecha 01/12/21
SITUACIÓN : PARCELA R.1 EN EL URP-AL-1 “EL BARRONAL”
INTERESADO : NRT MONTEROS MARBELLA, S.L.
ASUNTO : APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE

ANTECEDENTES:

Con fecha 07/05/21 se inició el trámite del presente expediente de Estudio de Detalle, siendo informado por este Servicio Técnico con incidencias el 05/08/21, y remitido al interesado para su subsanación.

Con fecha 27/09/21 se presenta de nuevo la documentación de Estudio de Detalle corregida, siendo informada por este Servicio Técnico el 03/11/21 con incidencias, y jurídicamente el 04/11/21, solicitándose el informe sectorial en materia de Costas el 04/11/21.

Con fecha 11/11/21 se presenta de nuevo la documentación de Estudio de Detalle, informándose favorable por parte de este Servicio Técnico el 24/11/21, salvo una incidencia señalada en el informe en materia de Costas de fecha 22/11/21 respecto a la documentación aportada, que se debía subsanar.

INFORME:

Se presenta ahora de nuevo la documentación de Estudio de Detalle corregida, sustituyendo a la anteriormente presentada, consistente en memoria, planos y resumen ejecutivo, sin visar, habiendo sido eliminado el apartado 13 de la memoria con título "No necesidad de informe del organismo de Costas" y sus anexos, como se requería en el informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga de fecha 22/11/21 que consta en el expediente, no habiendo variado el resto del contenido del Estudio de Detalle.

Por otra parte decir, que en la tramitación del Plan Parcial que se aprobó en el sector URP-AL-1 "El Barronal", se informó por parte del Ministerio de Fomento el 19/07/06 lo siguiente: "Para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados (...)"; lo que se advierte de cara a la posible significación o advertencia de la Asesoría Jurídica de Urbanismo en el momento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

RESUMEN:

El Estudio de Detalle presentado en la parcela R.1 del sector URP-AL-1 "El Barronal" por registro de entrada con nº 95726 y fecha 01/12/21 es **CONFORME** con el planeamiento urbanístico, sustituye a todas las documentaciones anteriores, y cuenta con informe favorable del organismo de Costas de fecha 22/11/21, habiéndose atendido a lo señalado en el mismo respecto a la eliminación del apartado 13 de la memoria del Estudio de Detalle.

Atendiendo al art. 30 de la Ley de Costas y al art. 17.7 de la LOUA, la ordenación propuesta no conlleva la creación de pantallas edificatorias y no se afecta con la ordenación a los accesos al mar.

Se advierte de lo informado por el Ministerio de Fomento en el Plan Parcial del sector URP-AL-1 respecto a llevar a cabo estudios sonoros previo al otorgamiento de licencias de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, de cara a la posible significación o advertencia de la Asesoría Jurídica de Urbanismo en el momento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos."



Visto el informe emitido por el Servicio de Asesoría Urbanística de esta Delegación, de fecha 16 de diciembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

EXPTE N°	2021 / 33952
INTERESADO	NRT MONTEROS MARBELLA SL
ASUNTO	APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE
UBICACION	PARCELA R.1 EN EL URP-AL-I "EL BARRONAL"

"INFORME JURÍDICO"

ANTECEDENTES

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del contenido del informe emitido por la Demarcación de Costas de fecha 22.11.21 y los informes del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 24.11.21 y 13.12.21.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo informado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación contenida en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.- El Estudio de Detalle que ahora se informa pretende actuar en terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Ordenado en Ejecución (SUO-E), y pertenecen al sector URP-AL-I "El Barronal", contando el sector con un Plan Parcial aprobado definitivamente el 15/11/06 (expte. 76/04), que califica la parcela de referencia como Unifamiliar Adosada UA-2. Así como, el sector cuenta con Proyecto de Compensación aprobado definitivamente el 22/01/08 (expte. 58/07).

Segunda.- De conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 24.11.21 que sirve de antecedente, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto:

"(...) cumplir con las exigencias del Plan Parcial, de forma que para la ordenación de edificios no alineadas es preciso la tramitación previa de un ED para definir el número de alojamientos, las alineaciones de la edificación, la composición de los volúmenes, el tratamiento de los espacios libres y la delimitación de los accesos y aparcamientos."

Tercera.- Con arreglo al artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA):



<<1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes>>.

Es decir, corresponde a este instrumento de planeamiento desarrollar o concretar las determinaciones del planeamiento correspondiente, ya sea PGOU, PPO o PE, como ocurre en este caso.

Precepto desarrollado por lo establecido en los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Así como, art. 17 de las NNUU del PGOU de 1986.

En consecuencia, y atendiendo a lo señalado en el informe técnico que antecede, debemos considerar que los terrenos sobre los que se actúa son susceptibles de desarrollo mediante el correspondiente Estudio de Detalle, cuya exigencia viene impuesta por el Plan Parcial aprobado definitivamente el 15.11.06 (Exp. 76/04).

Cuarta.- Por lo que respecta al contenido del ED presentado, ha sido informado favorablemente por el técnico municipal, de conformidad con los informes del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 24.11.21 y 13.12.21, del que se infiere el ajuste del proyecto presentado a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y disposiciones del PGOU vigente; concluyéndose en el citado informe técnico de fecha 13.12.21 lo siguiente:

“El Estudio de Detalle presentado en la parcela R.1 del sector URP-AL-I “El Barronal” por registro de entrada con nº 95726 y fecha 01/12/21 es **CONFORME** con el planeamiento urbanístico, sustituye a todas las documentaciones anteriores, y cuenta con informe favorable del organismo de Costas de fecha 22/11/21,

habiéndose atendido a lo señalado en el mismo respecto a la eliminación del apartado 13 de la memoria del Estudio de Detalle.

Atendiendo al art. 30 de la Ley de Costas y al art. 17.7 de la LOUA, la ordenación propuesta no conlleva la creación de pantallas edificatorias y no se afecta con la ordenación a los accesos al mar.

Se advierte de lo informado por el Ministerio de Fomento en el Plan Parcial del sector URP-AL-1 respecto a llevar a cabo estudios sonoros previo al otorgamiento de licencias de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, de cara a la posible significación o advertencia de la Asesoría Jurídica de Urbanismo en el momento de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle”.

Asimismo, y en relación al contenido documental de los instrumentos de planeamiento, el artículo 19 de la LOUA, dispone que: “En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios(...)”.

A este respecto, se ha de señalar que, consultada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se comprueba que el ED no contiene el informe de sostenibilidad económica, a los que hace referencia el artículo 19 de la LOUA, justificándose al efecto su innecesidad en la Memoria del Documento; así queda recogido en el apartado 10 de la Memoria, a cuyo tenor:

“(...) En virtud de lo establecido en el art. 19 de la LOUA, y dado que se trata de una parcela urbana que se desarrolla por medio de un instrumento de planeamiento, estudio de detalle, en el cual no se prevén obras de urbanización interior ni perimetrales, dado que los servicios urbanísticos están actualmente en ejecución según Proyecto de Urbanización, y no se presume la actuación de ninguna Administración pública para el desarrollo de este proyecto, se entiende innecesaria la realización de un estudio económico-financiero ni un informe de sostenibilidad económica.”

Quinta.- En cuanto a la afección del Estudio de Detalle a las Costas, se ha emitido informe de fecha 22.11.21 por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo en Málaga, tras la remisión de la documentación completa, en el cual se informa favorablemente el Estudio de Detalle, advirtiendo que debía eliminarse el apartado 13 que lleva por título “No necesidad de informe del organismo de Costas”.

A la vista del mismo, se emite informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 24.11.2021 el cual señala lo siguiente: “la parcela se encuentra ubicada dentro de la Zona de Influencia de 500 m determinada en el art. 30 de la Ley de Costas. A los efectos de lo regulado en el citado artículo y en el art. 17.7 de la LOUA, se informa que la ordenación propuesta no conlleva la creación de pantallas edificatorias, planteándose edificaciones de 40 m de longitud, dispuestas en dirección casi perpendicular a la línea de costa, siendo su altura de dos plantas. Por otro lado, los accesos al mar están garantizados con la ordenación aprobada en el Plan Parcial referido desarrollado en el sector, no afectando a los mismos este Estudio de Detalle dado que su ámbito de actuación se circunscribe a la parcela residencial R.1.”

Por tanto, de conformidad con el informe favorable de la Demarcación de Costas con fecha 22.11.20, como por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 13.12.20, el Estudio de Detalle cumple en materia de Costas, dado que se ha eliminado de la memoria el apartado 13 con título “No necesidad de informe del organismo de Costas” y sus anexos, no habiendo variado el resto del contenido del Estudio de Detalle.

Sexta. –En cuanto al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle, procede remitirse a lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la LOUA; y que, en consonancia con la regla 2ª del art. 32.1 de la LOUA:

“2ª) La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a **veinte días** si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya (...)

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”.

Asimismo, se ha de significar que, de conformidad con el art. 39 de la misma Ley, el anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. Disponiendo el apartado 4º del referido precepto que:

“4. En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3”.

Todo ello, sin perjuicio de las exigencias de publicación telemática del instrumento de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Octava.- *En otro orden de cosas, dispone el artículo 32.1 de la LOUA, en su regla 2ª, que tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento deberá requerirse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.*

A este respecto, se ha de señalar que, a tenor de las consideraciones contenidas en el informe técnico que sirve de antecedente, en la tramitación del presente Documento no resulta preceptiva la solicitud de informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el citado artículo, al no verse afectados por el presente Documento de ED los intereses tutelados por estas Administraciones.

Novena.- *De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y en consonancia con lo señalado en el informe técnico de fecha 13.12.20 que sirve de antecedente, del que se desprende que: “(...) Se presenta ahora de nuevo la documentación del Estudio de Detalle corregida, sustituyendo a la anteriormente presentada, consistente en memoria, planos y resumen ejecutivo, sin visar, habiendo sido eliminado el apartado 13 de la memoria con título “No necesidad del informe de organismo de Costas” y sus anexos, como se requería en el informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga de fecha 22/11/21 que consta en el expediente, no habiendo variado el resto del contenido del Estudio de Detalle.”, por ello de conformidad con los documentos presentados con N° R.G.E. 95726 de fecha 13.12.21 se considera que procede iniciar el presente expediente, sin que se encuentre inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se proceda a su Aprobación Inicial, y posterior exposición pública, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la L.O.U.A., no podrá ser inferior a veinte días.*

Décima.- *De conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, de lo que se infiere que corresponde al citado órgano la aprobación inicial del presente ED.*

*En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- **APROBAR INICIALMENTE** el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela R.1 del sector URP-AL-I “El Barronal”, de conformidad con la Documentación presentada por **NRT MONTEROS MARBELLA S.L.**, mediante escrito registrado con fecha 01.12.21, bajo nº R.G.E. 95726; todo ello, de conformidad con lo señalado en los informes emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 24.11.21 y 13.12.21, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente.
- **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma; todo ello sin perjuicio de las exigencias de publicación telemática del instrumento de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- **COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- **SIGNIFICAR** que, según lo señalado en el informe técnico de fecha 13.12.21, advertir que previo al otorgamiento de licencia de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del estado, deberán realizarse estudios sonoros de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento en el Plan Parcial del sector URP-AL-1.

Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

En base a todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- **APROBAR INICIALMENTE** el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela R.1 del sector URP-AL-1 “El Barronal”, de conformidad con la Documentación presentada por **NRT MONTEROS MARBELLA S.L.**, mediante escrito registrado con fecha 01.12.21, bajo nº R.G.E. 95726; todo ello, de conformidad con lo señalado en los informes emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 24.11.21 y 13.12.21, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente.
- **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma; todo ello sin perjuicio de las exigencias de publicación telemática del instrumento de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- **COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- **SIGNIFICAR** que, según lo señalado en el informe técnico de fecha 13.12.21, advertir que previo al otorgamiento de licencia de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del estado, deberán realizarse estudios sonoros de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento en el Plan Parcial del sector URP-AL-1.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Félix Romero moreno.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

b802dca974d7b1098993dd4d8e2535514a17cf8c

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 2a222a7cbbc900f84d645746c597234bfe85258a00f73cf9eeb19286cace107539f2f6122714576f612ce7054a3a94647acf5a389210c68f6061f3aac8da49c

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2021_0000000000000000000000008937547

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 23/12/2021 11:57:26

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: b802dca974d7b1098993dd4d8e2535514a17cf8c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf